

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.

## RESULTANDO

**I. El ocho de enero de dos mil veinte, XXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01216119**, a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal:*

1. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2017 en el estado.*
2. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2017 en el estado*
3. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2017 en el estado.*
4. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2017 en el estado.*
5. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2018 en el estado.*
6. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2018 en el estado.*
7. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2018 en el estado.*
8. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2018 en el estado.*
9. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2019 en el estado.*
10. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2019 en el estado.*
11. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2019 en el estado.*
12. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2019 en el estado". (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**II. En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Fiscalía General del Estado de Morelos**, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga, mismo que se encuentra previsto en la Ley de la materia.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

III. En respuesta terminal a la solicitud de información que antecede, el **cinco de febrero de dos mil veinte**, la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, a través de su **Titular de la Unidad de Transparencia, Lizette Marolí Reyes Hernández**, mediante sistema electrónico, comunicó al solicitante lo siguiente:

*"...esta Unidad de Transparencia realizó los trámites y gestiones conducentes al interior de este Sujeto Obligado, derivado de lo cual, las áreas requeridas manifestaron que tras realizar una búsqueda en sus archivos no se encontró registro alguno documento que guarde relación con la materia de su solicitud en los términos descritos por usted."*

IV. De la respuesta que antecede, el **cinco de febrero de dos mil veinte, XXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00003820**, en contra de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000914/2019-I**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

*"Solicito atentamente revisar la respuesta a la solicitud, ya que no contiene el archivo adjunto que se indica" (Sic)*

V. La comisionada Presidenta de este órgano, el **trece de febrero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

VI. Mediante acuerdo de fecha **trece de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00123/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VII. Con fecha **tres de marzo de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001462/2020-I**, el oficio número **FGE/CGA/DT/160/03/2020**, de misma fecha, a través del cual **la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Lizette Marolí Reyes Hernández**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El **seis de marzo de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

## SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. **Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el decimocuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **trece de febrero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

## TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el seis de marzo de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO**

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

**La Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Lizette Marolí Reyes Hernández**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **FGE/CGA/DT/160/03//2020**, de fecha **tres de marzo de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIPE/0001462/2020-I**, manifestó lo siguiente:

"...

#### **ANÁLISIS DEL ACTO OBJETO DE RECURSO:**

*Es menester resaltar lo siguiente:*

1. *Conforme al trámite que ha sido expuesto en el apartado de antecedentes de la solicitud de información que nos ocupa, ese H. Instituto, puede dar cuenta de los tiempos en la atención y cumplimiento del asunto que nos ocupa, como se ilustra a continuación:*

- a) *Fecha de solicitud de origen 01216119; m 08 de enero de 2020;*
- b) *Acuerdo de ampliación del plazo, notificado por esta Autoridad mediante Sistema Infomex Morelos: 22 de enero de 2020.*
- c) *Respuesta a la solicitud 01216119, notificada por esta Autoridad mediante Sistema Infomex Morelos: 05 de febrero de 2020;*
- d) *Interposición, por parte del solicitante, del Recurso de Revisión: 05 de febrero de 2020;*
- e) *Registro de recepción del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística: 10 de febrero de 2020;*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- f) Acuerdo de admisión del recurso de revisión por parte de la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;  
 g) Notificación del acuerdo de admisión a este Sujeto Obligado 25 de febrero de 2020.

2. En ese sentido, el particular en primera instancia requirió conocer:

Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal. Favor de encontrar la solicitud completa en el archivo adjunto. (Sic)

Realizando esta Unidad de Transparencia, las gestiones y trámites correspondientes.

Como resultado de ello, los Titulares de la Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las tres regiones, otorgaron respuesta a la petición, por medio de los oficios números DGIYPSP/2208/2019-12, DGIYPPFRM/4768/2019-12 y DGIYPPRO/1752/2019-12, realizando las siguientes manifestaciones, respectivamente:

Me permito INFORMAR a usted, que una vez que se realizó búsqueda minuciosa en los registros que se llevan en esta fiscalía sur poniente NO se encontró registro alguno. (Sic)

...al respecto y derivado de la información proporcionada por los Agentes del Ministerio Público a mi cargo hasta el momento NO se cuenta con registro de carpetas de investigación relacionadas con lo solicitado. (Sic)

Una vez, que se recabo la información solicitada de las diversas Unidades de Investigación adscritas a esta Fiscalía Regional Oriente; se obtuvieron resultados negativos. (Sic)

4. En ese sentido, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el 05 de febrero de 2020, dentro de los plazos legal, procedió a notificar respuesta, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 08 de enero del año en curso, bajo el número de folio 01216119, esta Unidad de Transparencia realizó los trámites y gestiones conducentes al interior de este Sujeto Obligado, derivado de lo cual, las áreas requeridas manifestaron tras realizar una búsqueda en sus archivos no se encontró registro alguno de asunto que guarde relación con la materia de su solicitud en los términos descritos por usted.

5. No obstante, el ahora recurrente interpuso el presente recurso por medio del Sistema Infomex Morelos, señalando como motivo de inconformidad:

Solicito atentamente revisar la respuesta a la solicitud, ya que no contiene el archivo que se indica. (Sic)

En consecuencia, mediante acuerdo de 13 de febrero del año en curso, ese Órgano Garante, admitió el recurso de revisión ante la falta de entrega de la información a la solicitud realizada. Notificando lo anterior, a esta Autoridad del 25 de febrero de 2020.

6. En tal virtud, y derivado del análisis del asunto que nos ocupa, resulta imperante señalar que el motivo de inconformidad aduciendo por el particular no guarda congruencia con la respuesta otorgada por esta autoridad, puesto que el ahora recurrente afirma que la respuesta no contiene el archivo adjunto que se indica, cuando la contestación de este Sujeto Obligado versa, únicamente, en el sentido de hacer de conocimiento que no se concentró registro alguno que se adjuntaba un archivo.

En esa tesitura, se colige que esta Unidad de Transparencia efectuó las gestiones correspondientes, notificando al particular, de manera esencial y sustantiva, las manifestaciones vertidas por los titulares de las tres regiones, que en concreto que dichas áreas realizaron búsquedas minuciosas, sin que se encontraran registros de asuntos que guardaran relación con la materia de la solicitud en los términos descritos.

Estimando que, con los pronunciamientos vertidos en la respuesta de origen en q leu se señala que no cuenta con registro de lo requerido, se tiene por contestada la solicitud primigenia, lo cual se efectuó oportunamente, según los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Ante este Análisis, deberá ese H. Órgano Garante, determinar la confirmación del acto de autoridad, de conformidad con el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, considerando que el motivo de interposición del presente recurso manifestado por el particular: "Solicito atentamente revisar la respuesta a la solicitud, ya que no contiene el archivo adjunto que se indica", difiere de la respuesta otorgada por esta autoridad, que en ningún momento manifestó adjuntar archivo adjunto, en virtud de que en la notificación de la contestación se manifestó que tras las gestiones y búsquedas correspondientes, no se encontró registro alguno de lo solicitado.



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

..." (Sic)

**Al oficio que antecede fueron adjuntas las siguientes documentales:**

- a) Oficio sin número, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, a través del cual la Titular de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Lizette Marolí Reyes Hernández, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga.
- b) Oficio sin número, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, a través del cual la Titular de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Lizette Marolí Reyes Hernández, otorgó contestación a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"...esta Unidad de Transparencia realizó los trámites y gestiones conducentes al interior de este Sujeto Obligado, derivado de lo cual, las áreas requeridas manifestaron que tras realizar una búsqueda en sus archivos no se encontró registro alguno de asunto que guarde relación con la materia de su solicitud en los términos descritos por usted.*

..." (Sic)

Ahora bien, de las documentales que la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, remitió a este Instituto a efecto de otorgar cumplimiento al presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no cumple ni garantiza el derecho de acceso de **XXXX**, lo que se puede evidenciar con las siguientes precisiones:

1.- Por principio de cuentas tenemos que **XXXX**, en fecha **ocho de enero de dos mil veinte**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal:*

1. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2017 en el estado.*
2. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2017 en el estado*
3. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2017 en el estado.*
4. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2017 en el estado.*
5. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2018 en el estado.*
6. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2018 en el estado.*
7. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2018 en el estado.*
8. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2018 en el estado.*
9. *Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2019 en el estado.*



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**10. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2019 en el estado.**

**11. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2019 en el estado.**

**12. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2019 en el estado". (Sic)**

2.- Tanto en respuesta primigenia –*contestación a la solicitud de información*–, como en contestación al presente recurso de revisión la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Lizette Marolí Reyes Hernández**, señaló que *realizó los trámites y gestiones conducentes al interior de este Sujeto Obligado, derivado de lo cual, las áreas requeridas manifestaron que tras realizar una búsqueda en sus archivos no se encontró registro alguno de asunto que guarde relación con la materia de su solicitud en los términos descritos por usted.*

De dicha manifestaciones resulta importante señalar que conforme al artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, una de las atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia, es el de **gestionar** al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, para el caso en particular la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, debió haberse pronunciado en el sentido de que entregaba las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y guardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente por parte de estas unidades administrativas, y no así la Titular de la Unidad de Transparencia pronunciarse respecto de la solicitud de acceso a la información. Lo anterior es así, toda vez que la información que le interesa conocer a **XXXX**, no es propiamente generada en la Unidad de Transparencia, sino en la unidad administrativa que conforme a su naturaleza la genera y resguarda, en ese sentido, son las unidades administrativas de esa Fiscalía las encargadas de pronunciarse al respecto, otorgando así mayor certeza al solicitante de la respuesta que se le otorga.

3.- No obstante lo anterior, y tomando en consideración la respuesta otorgada por la **Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia de esa Fiscalía General del Estado de Morelos**, en la cual señaló que *no se encontró registró alguno de asunto que guarde relación con la materia de la solicitud*, se debe advertir que dicha respuesta no guarda congruencia respeto de lo solicitado, toda vez que, el hoy recurrente pretende acceder a datos derivados de **averiguaciones previas y carpetas de investigaciones derivadas de homicidios, respecto de los años 2017, 2018 y 2019**, información que conforme a la naturaleza del sujeto aquí obligado, y específicamente de conformidad con lo establecido por **los artículos 2, fracción I, 7 y 12, fracciones II, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, es posible que si se cuente con los datos solicitados. A efecto de mejor proveer a continuación se cita la normatividad invocada:

**"Artículo \*2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente del Ministerio Público, al servidor público encargado en primer plano de **la investigación de hechos delictivos**;

**Artículo 7.** La Fiscalía General a través del Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

Asimismo, la Fiscalía General tiene a su cargo la representación y defensa de los intereses de la sociedad y le compete la intervención en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señale la normativa.

**Artículo 12. Son funciones del Ministerio Público:**

II. **Conducir las investigaciones de los hechos que pudieran constituir delitos de su competencia** y, en los casos que proceda, promover el ejercicio de la acción penal;



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**XVIII. Ordenar la elaboración de la Ficha Identificativa conforme a la normativa aplicable;**

**XIX. Una vez cumplido el protocolo y registrados los datos del cadáver o restos humanos no identificados en el Registro, ordenar su inhumación acompañando la Placa Identificativa en cada caso, lo cual se llevará a cabo una vez que se tengan los informes periciales para identificación humana, dando cuenta al Oficial para la elaboración del acta de defunción;**

Bajo esa tesis, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.  
RECURRENTE: XXXX  
EXPEDIENTE: RR/00123/2020-I  
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la **Fiscalía General del Estado d Morelos**, en fecha **cinco de febrero de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXX**, con número de folio **01216119**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Lizette Marolí Reyes Hernández**, a efecto de que remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal:*

- 1. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2017 en el estado.*
- 2. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2017 en el estado*
- 3. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2017 en el estado.*
- 4. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2017 en el estado.*
- 5. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2018 en el estado.*
- 6. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2018 en el estado.*
- 7. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2018 en el estado.*
- 8. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2018 en el estado.*
- 9. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2019 en el estado.*
- 10. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2019 en el estado.*
- 11. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2019 en el estado.*
- 12. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2019 en el estado". (Sic)*

**O en su caso el pronunciamiento correspondiente de las unidades administrativas facultadas.** Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

#### **QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.**

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**"Artículo 19.** El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**"Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

**"Artículo 133.** Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

**"Artículo 136.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

**"Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...



**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, en fecha **dos de febrero de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXX**, con número de folio **01216119**.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Lizette Marolí Reyes Hernández**, a efecto de que remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal:*

**1. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2017 en el estado.**

**2. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2017 en el estado**

**3. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2017 en el estado.**

**4. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2017 en el estado.**

**5. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2018 en el estado.**

**6. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2018 en el estado.**

**7. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2018 en el estado.**

**8. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2018 en el estado.**

**9. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas mujeres ocurridos en 2019 en el estado.**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00123/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**10. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra periodistas hombres ocurridos en 2019 en el estado.**

**11. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos mujeres ocurridos en 2019 en el estado.**

**12. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas para casos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos hombres ocurridos en 2019 en el estado". (Sic)**

**O en su caso el pronunciamiento correspondiente de las unidades administrativas facultadas.** Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precisando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

